

CONTRATO:

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE DEL SERVICIO: "INTERNET DEDICADO FIBRA ÓPTICA, 500 MB/S SIMÉTRICO, IP FIJA, SOPORTE TÉCNICO 24/7 Y SERVICIO A TRAVÉS DE FRIBRA ÓPTICA ENTREGADO EN EL SITE DE INFORMÁTICA DEL MUNICIPIO"

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: IENTC, S. DE R.L. DE C.V. 151

Table with contract details: MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.: \$171,000.00, MODALIDAD DE ADJUDICACION: ADJUDICACIÓN DIRECTA, NÚMERO DE CONTRATO: SA/DACS/006/2024, I.V.A. DEL CONTRATO: \$27,360.00, NÚMERO DE ADJUDICACIÓN: II-SE/CAEACS-2024, MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$198,360.00, FECHA DE ADJUDICACIÓN: 17 DE ENERO DE 2024, FECHA DE CONTRATACIÓN: 18 DE ENERO DE 2024

Table with financial details: ANTICIPO, PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: 0%, MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO: \$ 0.00, I.V.A. DEL ANTICIPO: \$ 0.00, MONTO TOTAL DEL ANTICIPO: \$ 0.00

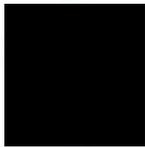
FUENTE DE LOS RECURSOS: FONDO O PROGRAMA: INGRESO PROPIO 2024

ACTA DE APROBACIÓN: NÚMERO: II-SE/CAEACS-2024, FECHA: 17 DE ENERO DE 2024

Table with guarantees: G A R A N T I A S, POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: MONTO TOTAL: \$0.00, POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: MONTO TOTAL: \$19,836.00

DATOS DE LA CONTRATANTE: CONTRATANTE: MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO, CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: MHQ850101D52, DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD): REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.

Table with execution terms: VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN, FECHA DE INICIO: 01 DE ENERO DE 2024, PLAZO DE EJECUCIÓN: 273 DÍAS NATURALES, FECHA DE TERMINO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024



CONTRATO:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNANDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARIA DE ADMINISTRACION, (ÁREA REQUIRENTE) Y EL ISC. OMAR EDIBALDO VÁZQUEZ DURÁN, JEFE DE SISTEMAS (ÁREA TÉCNICA); POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "IENTC, S. DE R.L. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO ALBERTO SÁNCHEZ ASSAD A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

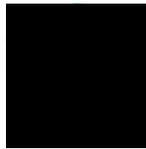
1. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
1.2. El Síndico Municipal, C. José Salvador Arreola Hernández, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 10 de junio de 2021, los cuales tienen la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 3, 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es MHQ850101D52.
1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.
1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado, "INTERNET DEDICADO FIBRA ÓPTICA, 500 MB/S SIMÉTRICO, IP FIJA, SOPORTE TÉCNICO 24/7 Y SERVICIO A TRAVES DE FRIBRA ÓPTICA ENTREGADO EN EL SITE DE INFORMÁTICA DEL MUNICIPIO", se cubrirán con recursos de "INGRESO PROPIO 2024", según oficio SF/025/2024 de certificación de existencia de suficiencia presupuestal emitido por la C.P. Crystal Escobedo Ríos, Secretaría de Finanzas Públicas en fecha 09 de enero de 2024.
1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., a través de su Presidente, La Lic. Brenda Arias Guerrero, por la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA mediante acta número II-SE/CAEACS-2024 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, de fecha 17 de enero de 2024, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

- 2.1. Es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la Escritura Pública número 52,486 de fecha 19 de enero de 2011, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito a la Notaria Número 16 de la Ciudad de Querétaro, Qro., y cuyo objetivo social entre otros es, proporcionar los servicios de administración de Red y Hosting.
2.2. El C. Fernando Alberto Sánchez Assad, en su carácter de representante legal, quien se identifica con credencial vigente para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con [redacted] cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura 3,409 de fecha 05 de abril de 2022, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito a la Notaria Número 16 de la Ciudad de Querétaro, Qro., y que a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

HUIMILPAN 2021-2024



CONTRATO:

2.3.



2.4. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2.5. Que tiene los conocimientos, experiencia y vínculos comerciales necesarios para suministrar los bienes objeto de éste contrato de forma eficaz y expedita, conforme a los plazos y requerimientos especificados por la SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN, de acuerdo a la experiencia que expresa en su expediente de padrón de proveedores que obra en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

2.6. Conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como a las demás disposiciones que regulen esta contratación.

2.7. Cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, registrado bajo el número 151.

3. De ambas "PARTES":

Las partes contratantes se reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" requiere de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y este se obliga a entregar "EL SERVICIO" cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el ANEXO UNO en adelante "EL SERVICIO" mismo que consta en la propuesta económica presentada, para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado, "INTERNET DEDICADO FIBRA ÓPTICA, 500 MB/S SIMÉTRICO, IP FIJA, SOPORTE TÉCNICO 24/7 Y SERVICIO A TRAVÉS DE FRIBRA ÓPTICA ENTREGADO EN EL SITE DE INFORMÁTICA DEL MUNICIPIO", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.6 del apartado de declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO El monto del presente contrato es de \$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UNO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad \$27,360.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$198,360.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES", en el supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

Los programas, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

El pago del contrato señalado en esta cláusula segunda de este instrumento jurídico, se efectuará mediante 9 pagos mensuales que corresponderán a la cantidad de \$19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad \$3,040.00 (TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$22,040.00 (VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "EL SERVICIO" materia del presente de conformidad con el contrato en un plazo que no exceda de 273 días naturales. El inicio de entrega de "EL SERVICIO" se efectuará a partir del día 01 de enero de 2024 y concluirá a más tardar el día 30 de septiembre de 2024, de conformidad con el programa de ejecución pactado por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN y hasta el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por las partes.

CUARTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. La entrega de "EL SERVICIO" se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos





CONTRATO:

por "EL MUNICIPIO", a través de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, designado como área encargada de vigilar las condiciones de entrega a la Jefatura de Sistemas, teniendo como condiciones que la entrega de los Servicios de Telecomunicaciones y activación de los Circuitos, se sujetará a lo siguiente: (1) El Equipo Terminal será probado por ambas partes, en la fecha que se lleve a cabo la instalación del servicio de telecomunicaciones referido en cada orden de trabajo. (2) Al término de la activación del servicio, "EL MUNICIPIO" verificará la funcionalidad de los Servicios contratados e instalados a fin de constatar que se ajustan a las especificaciones convenidas y firmará de conformidad la orden de trabajo respectiva. En todo caso, será procedente el pago de las cantidades a que haya lugar en favor de IENTC, si: (i) "EL MUNICIPIO" se niega injustificadamente a firmar de conformidad el Acta de Entrega de Servicios o (ii) si "EL MUNICIPIO" no firma el Acta de Entrega de Servicios, pero usa los Servicios de que se trate; a partir de este momento, se considerará que ha ocurrido una aceptación tácita y definitiva de los Servicios de Telecomunicaciones. (3) Si la activación no se logra dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha de activación inicialmente prevista en la Orden de Trabajo respectiva por causas imputables a "EL MUNICIPIO", mismas que IENTC deberá avisar a "EL MUNICIPIO" por escrito (inclusive por correo electrónico) inmediatamente a que ocurran, ambas partes convienen que IENTC podrá dar por terminada la Orden de Trabajo respectiva mediante aviso por escrito dentro de los 7 (siete) días siguientes a que venza el plazo antes mencionado de 30 (treinta) días. (4) Conforme a lo anterior, "EL MUNICIPIO" se considerará que deberá pagar a IENTC dentro de los 30 días siguientes, los gastos y erogaciones comprobables que se relacionen con la instalación, como iniciada la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, al día siguiente de que se haya activado el Servicio, en el entendido que no habrá reembolso alguno de cargos de instalación. (5) Las Partes convienen que los reportes que arroje o produzca el sistema de administración de la Red podrán ser considerados como prueba del Servicio prestado para cualquier aclaración que "EL MUNICIPIO" requiriera. (6) "EL MUNICIPIO" se constituye desde ahora como depositario del Equipo Terminal. En caso de daño, robo y/o destrucción total o parcial del Equipo Terminal, por causas imputables a "EL MUNICIPIO" deberá pagar a IENTC la cantidad que sea necesaria para reponer dicho Equipo Terminal, su valor de reposición, de manera íntegra e inmediata, así como para resarcirse de los daños y perjuicios correspondientes, con independencia de cualquier acción legal o derecho que corresponda a IENTC en tal virtud (7) "EL MUNICIPIO" no deberá conectar a la Red cualquier equipo, aparato, accesorio y/o dispositivos que puedan afectar o afecten a la Red. De contravenir lo estipulado en esta Cláusula, "EL MUNICIPIO" será responsable de los daños y perjuicios que resulten al efecto, independientemente del derecho de IENTC de rescindir el presente contrato sin necesidad de previa resolución judicial, mediante un aviso por escrito con 30 (treinta) días de anticipación.

QUINTA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que, por la entrega de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, se pague indistintamente en una sola exhibición previo requerimiento que realice "EL MUNICIPIO", a "EL PROVEEDOR" a través de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**.

Derivado de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá realizar sus solicitudes de pago, a través de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de "EL SERVICIO", debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. "EL MUNICIPIO" sólo pagará por "EL SERVICIO" entregados a su entera satisfacción.

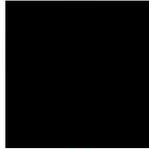
Hecho lo anterior, la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, efectuará la revisión y autorización de las solicitudes de pago por "EL SERVICIO" entregados a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisadas y autorizadas las solicitudes de pago, la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** remitirá a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** para que a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, emita las Solicitudes de Pago correspondientes y subsecuente solicite a la **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, para que dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregadas las solicitudes de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la **CLABE** interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

SEXTA. - GARANTÍAS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, las garantías siguientes:

1. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.**- Fianza a favor de "EL MUNICIPIO" por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, el cual asciende a **\$19,836.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**. Asimismo, e independientemente de los elementos mínimos que debe contener la fianza en termino de la legislación aplicable, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato Número **SA/DACS/006/2024** consistente en la entrega total de "EL SERVICIO" bajo los requerimientos y las condiciones que establezca "EL MUNICIPIO" para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado: "INTERNET DEDICADO FIBRA ÓPTICA, 500 MB/S SIMÉTRICO, IP FIJA, SOPORTE TÉCNICO 24/7 Y SERVICIO A TRAVES DE FRIBRA ÓPTICA ENTREGADO EN EL SITE DE INFORMÁTICA DEL MUNICIPIO".
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, derivado de la formalización del convenio de ampliación correspondiente, así como en el supuesto de suspensión de entrega de "EL SERVICIO" y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con el mismo y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.



CONTRATO:

- c) Que garantiza el puntual y debido entrega de “EL SERVICIO” materia del Contrato.
- d) Que en caso de que se otorguen prórrogas a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto, o por cualquier otra causa, o al plazo del contrato, la garantía quedará automáticamente prorrogada.
- e) Se hará efectiva en caso de rescisión del contrato por causas imputables a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.
- f) La fianza de cumplimiento estará vigente quince días después de que sean entregado la totalidad de “EL SERVICIO” contratado por “EL MUNICIPIO”.
- g) La fianza se cancelará cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito de “EL MUNICIPIO”, mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, “EL MUNICIPIO” podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

La referida fianza deberá ser otorgada por organismos o instituciones legalmente constituidas, cheques de caja o certificados a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de conformidad con los Artículos 30 fracción III y 33 de la Ley de Adquisidores, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratos de Servicios del Estado de Querétaro, a la firma de este contrato, en las instalaciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, ubicadas en la calle de Reforma, número 158 Ote. Colonia Centro, Huimilpan, Qro.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, “EL MUNICIPIO” podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por “EL MUNICIPIO” es confidencial y reservada, por lo que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya recibido “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de “EL MUNICIPIO”.

Por lo que sí, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la entrega de “EL SERVICIO” y no podrán encomendar la entrega de “EL SERVICIO” parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

NOVENA. - RESPONSABILIDADES DE “EL PROVEEDOR”. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a que “EL SERVICIO” proporcionados, cumpla con las especificaciones y características pactadas por “LAS PARTES” en el presente contrato y a satisfacción de “EL MUNICIPIO”.

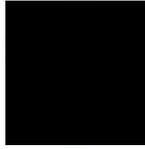
“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de “EL SERVICIO” proporcionados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL MUNICIPIO” o a terceros.

Igualmente se obliga “EL PROVEEDOR” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre “EL SERVICIO” proporcionados que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, y se harán efectivas las garantías otorgadas por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DÉCIMA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

HUIMILPAN
2021-2024



CONTRATO:

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de "EL SERVICIO", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por "EL SERVICIO" faltantes, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, "EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN de "EL MUNICIPIO" deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. Para el caso en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpliera con la entrega total de "EL SERVICIO" en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de "EL MUNICIPIO", a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no proporcionados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de "EL SERVICIO", excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debidamente comprobados.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la entrega de "EL SERVICIO" contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con diez días naturales de anticipación.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la misma, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna



CONTRATO:

autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en caso de darse, pagando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá "EL MUNICIPIO" levantar el acta circunstanciada correspondiente. Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieron para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. "EL MUNICIPIO" transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la entrega de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

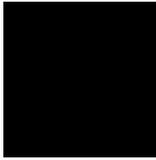
DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL MUNICIPIO" ni entre los empleados de "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL MUNICIPIO", ni el "EL MUNICIPIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL MUNICIPIO". Por lo que para tal fin se designa a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, la entrega y recepción a



CONTRATO:

entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", y como área responsable del seguimiento en la entrega a que se refiere este instrumento jurídico a la jefatura de sistemas. El titular de la Secretaría de Administración de "EI MUNICIPIO" considera recibido y aceptados a su entera satisfacción, la entrega de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, una vez que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", realice la entrega de "EL SERVICIO" conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. - VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a garantizar al "MUNICIPIO" la calidad de "EL SERVICIO" contra defectos y vicios ocultos durante plazo establecido en la **CLÁUSULA CUARTA**, tal como se expresa en la Manifestación de Garantía de los Bienes de fecha 18 de enero de 2024, que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

No obstante, lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá reclamar cualquier defecto y/o vicio oculto en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN del Municipio de Huimilpan Querétaro, a los 18 (dieciocho) días del mes de enero de 2024 (dos mil veinticuatro).

POR "EL MUNICIPIO" POR "EL PROVEEDOR"

C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ C. FERNANDO ALBERTO SÁNCHEZ ASSAD
 SÍNDICO MUNICIPAL REPRESENTANTE LEGAL DE IENTC, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO ISC. OMAR EDIBALDO VÁZQUEZ DURÁN
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN JEFE DE SISTEMAS
 (ÁREA REQUIRENTE Y/O USUARIA) (ÁREA TÉCNICA)

HUIMILPAN
2021-2024